

**ORDEN**

Rfa.: RI/ACG

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-37.2/20 Expte:10 /RAZAS-005/2017

ORDEN 3245/2022, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 26 DE FEBRERO DE 2020 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO CONTRA LA ORDEN 168/2020, DE 22 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 26 de febrero de 2020 por [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 168/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Y, por Orden 465/2019, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se articuló para el año 2019, la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y su tramitación conjunta con las solicitudes de las ayudas complementarias del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el año 2019, así como la convocatoria de la solicitud de pago de la segunda anualidad del Programa Agroambiental 2018-2022 y de la tercera anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021, ambos para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2019.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención, dando lugar al procedimiento 10 /RAZAS-005/2017

SEGUNDO.- Mediante Orden 168/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se denegó la ayuda solicitada en la declaración presentada ya que sobrepasaba el número de animales determinados en el Programa Medioambiental 2017-2021, de modo que de acuerdo con el Anexo IV "Tipificación y Baremación de sanciones" de la precitada Orden 2916/2017, de 3 de octubre.

TERCERO.- Notificada la referida Orden el 27 de enero de 2020, el 26 de febrero posterior, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 37.2-20.

CUARTO.- Con fecha 16 de agosto de 2022, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

QUINTO.- Con fecha 19 de septiembre de 2022 se remite el expediente a la Intervención Delegada para su fiscalización previa, de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el 27 de septiembre posterior.

A los antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 1.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO.- Entrando a analizar las alegaciones formuladas por el recurrente, en primer lugar, alega que la solicitud de pago de la tercera anualidad se realiza mediante la solicitud única, que no permite acceder al número de animales determinados en el Programa Agroambiental 2017-2018, lo que priva al solicitante del derecho de subsanación.

En contestación a lo alegado, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 5.a) de la precitada Orden 2916/2017, las explotaciones se comprometen a *“Mantener durante 5 años, al menos el número de Unidad de Ganado Mayor (UGM) comprometido de hembras reproductoras de la raza autóctona elegida”*.

Por lo tanto, el número de UGM comprometidas es el mismo para todas las anualidades del Programa Agroambiental 2017-2021, esto es, el mismo que en la primera y segunda anualidad del que el recurrente ya tiene conocimiento, por lo que procede la desestimación de dicha alegación.

CUARTO.- En segundo lugar, el recurrente alega que en todo caso, debe considerarse un error en la solicitud presentada, y que en todo caso, no se ha recibido requerimiento alguno de subsanación.

En contestación a lo alegado, el artículo 28.b de la precitada Orden 2916/2017, de 3 de octubre, referido a la aplicación de las sanciones administrativas dispone que: *“no se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios”*.

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone: *“ Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”* y el artículo 2.4 de la Orden 465/2019 de 18 de marzo, que señala: *“Si la Solicitud única de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”*

Pues bien, examinada la documentación obrante en el expediente, se constata que con fecha 1 de agosto de 2019, se dirigió requerimiento al interesado, con notificación el 9 de agosto posterior, en el que se le requería determina documentación, para proceder a la subsanación de la solicitud de ayuda presentada, y ha quedado acreditado que no se tuvo en cuenta la oportuna subsanación.

Sentado lo anterior, procede por parte del centro gestor la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser destinatario de la ayuda que consistirá en una prima anual por Unidad de Ganado Mayor (UGM) de animales pertenecientes a una de las razas autóctonas en peligro de extinción citadas en el artículo 2.2 de la Orden de bases reguladoras, siendo la prima anual se establece en un importe de 173 euros por UGM y año.

Así, el informe la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de 16 de agosto de 2022,-se pronuncia con el siguiente tenor:

“Se realizan los correspondientes controles administrativos con el fin de verificar si cumple con los distintos requisitos y compromisos para ser beneficiario, y para establecer las UGMs determinadas y para calcular el importe de la ayuda para el año 2019.

UGM Admitidas y subvencionadas 1er año: 19,80 UGM.

UGM Solicitadas= 19,80 UGM

UGM de la Asociación de la raza autóctona = 39,3 UGM

UGM subvencionables = 19,80 UGM

Requisitos del compromiso:

Carga ganadera ≤ 1 UGM/ha

C.G. = $19,80 / 36,46 = 0,54$

(UGM de raza autóctona / Sup. Forrajera neta de la explotación ≤ 1 UGM/ha)

La ayuda que le corresponde a [REDACTED] por su solicitud de ayuda para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid para el año 2019, 3ª anualidad, asciende a un importe de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS, CON CUARENTA CÉNTIMOS". (3.425,40 €)

Por tanto, procede la estimación del recurso de reposición interpuesto por el recurrente.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 16 de agosto de 2022 y con el informe de la Intervención Delegada de 27 de septiembre de 2022

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 26 de febrero de 2020 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 168/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que, en consecuencia, se anula, reconociéndose el derecho al cobro de la ayuda solicitada, por un importe de tres mil cuatrocientos veinticinco euros con cuarenta céntimos (3.425,40 €).

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

(P.D. Orden 369/2022, de 24 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2022.09.28 17:42